

MINISTERIO DE HACIENDA

6676 *ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se priva a la Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente.»*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de enero de 1982, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, a la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», para la ampliación de una almazara sito en Valdepeñas (Ciudad Real), aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1980, por manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cinco de dicha Orden de Agricultura.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», por la Orden de 1 de agosto de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de septiembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6677 *ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se anula a don Leoncio Fernández Tato, los beneficios concedidos por Orden ministerial de 19 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 14 de diciembre de 1981, en el que se propone la concesión de beneficios fiscales establecidos en el artículo 20.1 de la Ley de Fomento de la Minería 6/1977, de 4 de enero, a la Sociedad «Pizarras Trevinca, S. A.», por aportación de derechos mineros por don Leoncio Fernández Tato, y subsiguiente privación de los beneficios que el mismo disfrutaba, al desaparecer la vinculación entre el interesado y la actividad minera desarrollada por el mismo, como persona física.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de enero; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, del capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan anulados los beneficios fiscales concedidos a don Leoncio Fernández Tato, por Orden ministerial de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), para las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior de la cantera de pizarra denominada «Lavandeira», sita en Casayo-Carballeda de Valdeorras, en la provincia de Orense, por haberse transmitido los derechos mineros de dicha cantera, a «Pizarras Trevinca, S. A.», por escritura pública de 25 de abril de 1980, autorizada por la Delegación de Industria y Energía de Orense, por Resolución de fecha 22 de octubre de 1981.

Segundo.—Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6678 *ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Caobar, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Caobar, S. A.», con domicilio en Taracena, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se

desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Caobar, S. A.», con domicilio en Taracena, kilómetro 60 de la carretera N-II (Guadalajara), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Caobar, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Caobar, Sociedad Anónima», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior, de caolín en la concesión María José número 1.967 de la provincia de Guadalajara, así como en el establecimiento de beneficio sito en Taracena (Guadalajara).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6679 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Unión Salinera de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Unión Salinera de España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.